



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGD.
RADICACIÓN: 47189315300120230008800

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En la fecha se ha recibido, vía electrónica, proveniente de la Oficina Judicial, la presente demanda de expropiación promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGD.**, la cual cumple con las exigencias de ley.

De otra parte, es menester precisar que el despacho es competente para tramitar el presente asunto, en vista de que la expropiación está dirigida a “(...) la ejecución de un proyecto de infraestructura vial, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 del CGP y la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997”, indistinto de la naturaleza de la entidad demandante y demandada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional esbozó¹:

“Cabe destacar que la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de expropiación judicial y conforme con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, por motivos de utilidad pública o de interés social, dispone que se puede solicitar la expropiación judicial de la “e) ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial**”.

17. Así las cosas, la Sala puede concluir que el régimen de expropiación judicial para los proyectos de infraestructura vial es el previsto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el cual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 sobre la posibilidad de cuestionar la resolución, le asigna el conocimiento de los procesos judiciales en los que se hace uso de la citada figura a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil”.

De otra parte, revisado el certificado de tradición del bien con M.I. N° 222-42914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se verifica que en la anotación N° 002 reposa embargo en asunto ejecutivo con acción personal de conocimiento del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE MAGDALENA**, evento en el cual la causa de expropiación también se sigue contra “(...) los acreedores hipotecarios o prendarios que aparezcan en el certificado”, conforme dicta el Art. 399 del C. G. del P., luego entonces, se introducirá en el extremo pasivo al señor **EFRÉN ALBERTO CORREA VILLANUEVA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

¹ A899 del 30 de junio de 2022, M. P. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de expropiación instaurada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGD**, y el señor **EFRÉN ALBERTO CORREA VILLANUEVA**, con base en lo brevemente expuesto.

2. De conformidad con lo indicado por el artículo 399 Ibídem, notifíquese a la demandada y córrasele traslado del libelo genitor por el término de tres (3) días, haciéndose entrega de este proveído y copia de la demanda con los anexos de ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

3. Para decidir sobre la entrega anticipada solicitada, ordénese a la parte demandante consignar el total del avalúo del área del inmueble que se pretende expropiar, suma que se consignará en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta correspondiente a este despacho.

4. INSCRIBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, en el folio de matrícula Nº 222-42914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Ciénaga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 del C. G. del P. **OFÍCIESE** en tal sentido.

5. RECONOCER a la abogada **SANDY PATRICIA FERNÁNDEZ MENDOZA**, quien se identifica con c.c. Nº 1.082.905.368 y T.P. Nº 264.748 del C. S. de la J.², como apoderada de la parte demandante bajo las facultades conferidas en el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 040 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3de3c89df7d334e66f2f0a805ebcb08b4044d01feb06bf2bd93ee73fd485a0ab

² Vigente, según la consulta efectuada: file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(50).pdf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>